

RESOLUCIÓN N° 093 -2016-INVERMET-SGP

Lima, **25 OCT 2016**

VISTOS:

El Memorándum N° 263-2016-INVERMET-OAF, el Informe N° 120-2016/INVERMET-OAF-AC del Área de Contabilidad, el Informe N° 107-2016/INVERMET-OAF-AC, EL Memorándum N° 025-2016-INVERMET-OAF/TESO del Área de Contabilidad, sobre devolución de garantía de contrato de Supervisión de obra;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 056-2016-INVERMET-SGP de fecha 17 de junio de 2016, se aprobó la liquidación final del Contrato de Supervisión N° 049-2014-INVERMET-SUPERVISIÓN, celebrado con fecha 14.11.2014, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Consorcio Supervisión J&W, para la supervisión de la obra "Mejoramiento de taludes y Vías de Acceso en las zonas de riesgo de los AA.HH. Luis Felipe de Las Casas, Cruz de Chillón y Cristo Rey, en el Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima – Lima", con Código SNIP N° 249578;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, establece que en los contratos de *suministro periódico de bienes o de prestación de servicios de ejecución periódica, distintos de los de consultoría de obras, que celebren las MYPE, éstas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la **garantía de fiel cumplimiento**, por la retención de parte de las Entidades de un porcentaje de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato. La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo...*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento, previamente a la suscripción del contrato, el postor ganador de la Buena Pro debe presentar a la Entidad, además de los documentos exigidos en las Bases, las garantías exigidas por la Ley, salvo casos de excepción;

Que, el quinto párrafo del artículo 39 de la Ley concordado con el artículo 155 de su Reglamento, establece que "*En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad*"; la retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato;



Que, el supervisor de obra, autorizó la retención de parte de sus pagos, para constituir el fondo de garantía del contrato de supervisión, por lo que al haberse aprobado la liquidación del referido contrato, corresponde hacer devolución del monto retenido, advirtiéndose de la resolución aprobatoria de la liquidación, que el monto retenido se encuentra consignado en el anexo de dicha resolución, pero no existe el mandato de devolución, por lo que considerando que dicho monto es dinero del contratista y no del Estado, al constituir parte de los pagos a favor del supervisor, corresponde precisar dicho mandato en la parte resolutive de la Resolución N° 056-2016-INVERMET-SGP de fecha 17 de junio de 2016, que aprobó la liquidación final del Contrato de Supervisión N° 049-2014-INVERMET-SUPERVISIÓN de fecha 14.11.2014;

Que, de los antecedentes se advierte que el supervisor a través de la Carta N° 004-2016-CSJ&W-SLFCCHYCRPP de fecha 12.07.2016, solicitó la devolución de dicha garantía; el cual cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Proyectos, contenido en el Informe N° 045-2016-INVERMET/UCO-RMTR del 02.08.2016 Memorando N° 185-2016-INVERMET/UCO de fecha 02.08.2016 del Coordinador de Obras, el Informe de Revisión N° 0479-2016-OAF-AC/CP del 04.08.2016 del Asistente Técnico y Control Previo del Área de Contabilidad que dan la Conformidad y recomiendan la devolución de S/ 9,500.00, que corresponde al monto retenido por concepto del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración y Finanzas;

De conformidad con las facultades establecidas en los artículos 19 y 20 del Reglamento de INVERMET aprobado por el Acuerdo N° 083 de fecha 03.09.1996 del Concejo Metropolitano de Lima;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Precisar los artículos 1° y 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 056-2016-INVERMET-SGP de fecha 17 de junio de 2016, la misma que quedará redacta en los siguientes términos:

Artículo 1°.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato de Supervisión N° 049-2014-INVERMET-SUPERVISIÓN, celebrado con fecha 14.11.2014, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Consorcio Supervisión J&W, para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VÍAS DE ACCESO EN LAS ZONAS DE RIESGO DE LOS AA.HH. LUIS FELIPE DE LAS CASAS, CRUZ DE CHILLÓN Y CRISTO REY, EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA", con Código SNIP N° 249578, estableciéndose una inversión de S/ 95,605.61, un saldo a favor del Supervisor de S/ 605.61 y una retención de S/ 9,500.00 por concepto de Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y el detalle



Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

pormenorizado establecido en el anexo adjunto elaborado por la Coordinación General de Obras, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la devolución al Consorcio Supervisor J&W, del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por la suma de S/ 9,500.00 y el pago del saldo a favor de la Supervisión, por la suma de S/ 605.61, encargando a la Oficina de Administración y Finanzas, los trámites destinados a dar cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

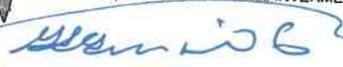


ARTICULO SEGUNDO.- Dejar vigentes los términos de la Resolución N° 056-2016-INVERMET-SGP de fecha 17 de junio de 2016.



Regístrese y Comuníquese

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET



ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente